

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración central

**GOBERNACIÓN.** — Dirección general de Administración. — *Anunciando a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta.*

Dirección general de Obras públicas. — *Carretera-construcción.*

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

*Anuncio.*

### Administración municipal

*Edictos de Ayuntamientos.*

### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgados.*

*Cédulas de citación.*

*Anuncios particulares.*

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone la orden de este Departamento de 3 del actual, esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de las Inter-

venciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.<sup>a</sup> Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajus-

tándose a la clasificación que de las mismas se hace a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.<sup>a</sup> Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el coecimiento del vascuence.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicite, previa comprobación y cotejo.

7.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Mayo de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a la citada fecha de 23 de Agosto deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año, en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas

por cada uno y opongán los reparos procedentes si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el pleno a sesión extraordinario, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. Con arreglo a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio fecha 5 de Agosto corriente, las Corporaciones se sujerarán para hacer el nombramiento a las reglas de preferencia siguientes:

a) Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Interventores que hayan ingresado en el mismo mediante oposición, y dentro de ellos, la antigüedad de la oposición y mejor número obtenido.

b) Entre los funcionarios que no hayan ingresado en el Cuerpo de Interventores mediante oposición, regirá como norma de preferencia la antigüedad debidamente acreditada.

Contra la infracción de las reglas anteriores cabe recurso contencioso-administrativo.

En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombra-

miento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el cumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen

designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Intervención deferminada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Madrid, 5 de Agosto de 1931.—El Director general, Luis Recaséns Siches.

*Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.*

León.—Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas; La Bañeza, quinta categoría, 4.000.

(*Gaceta* del día 9 de Agosto de 1931)

## Dirección general de Obras públicas

### Carreteras-construcción

Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán en el Negociado de construcción de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Portilla de la Reina a Arenas de Cabrales (trozo segundo), cuyo presupuesto asciende a 325.814,11 pesetas, debiendo quedar

terminadas en el plazo de diez y ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 9.774,42 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 29 del presente mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 27 de Julio de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de León.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULAR**

El Sr. Director general de Fomento me dice lo siguiente:

«Por estimar de alto interés Nacional la conservación de las espe-

cies de nuestra fauna, que pudieran estar en peligro de desaparecer como consecuencia de la intensa persecución de que son objeto y en tanto, que se dicten disposiciones especiales que hagan compatible el aprovechamiento y la protección de las mismas, el Sr. Ministro de Fomento se ha servido disponer, que se den las órdenes oportunas, a fin de que se mantenga de modo terminante la prohibición de cazar rebecos y cabras monteses en las zonas de los Picos de Europa y Sierra de Gredos respectivamente, acotadas a estos efectos.—Lo que de orden del excelentísimo Sr. Ministro cúmplenle poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos y en relación con la parte de los mencionados acotamientos que corresponden a la provincia de su digno Gobierno.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y en especial de los Alcaldes de los pueblos a que pertenezcan dichos montes, para que le den la mayor publicidad, y de la Guardia civil, para que preste la mayor atención en la vigilancia, haciendo que se respete y cumpla lo ordenado.

León, 12 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,  
*Juan Donoso Cortés*

#### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 12 de la carretera de Ponferrada a La Espina, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910 hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Juan Penelas, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Ponferrada, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefa-

tura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inscripción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.  
León, 6 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,  
*Juan Donoso Cortés*

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de

#### Santa María del Monte de Cea

Formado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y tres días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en él. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Santa María del Monte de Cea, 8 de Agosto de 1931. — El Alcalde,  
Manuel Barruelo.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgado de instrucción de Riaño

Don José María Fernández Díaz Faes, Juez de instrucción del partido de Riaño.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial de León, dimanada del sumario seguido en este Juzgado con el número 23 de 1930 sobre allanamiento de morada, por la presente, como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado en referida causa Francisco García Sánchez, de veinte años de edad, soltero, labrador, natural de Valladolid, vecino de Muriadas (Santander) hijo de Crescente y María, para que en el término de ocho días, comparezca en este Juzgado para ser reducido a prisión.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de

la policía judicial procedan a la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Riaño a 10 de Agosto de 1931.— José María Fernández.— El Secretario judicial, Luis Rubio.

#### Cédula de citación

Por la presente se citan a Julio Isa Diego, de 19 años, natural de Santander, hijo de Santos y Corinta, que residió últimamente en esta ciudad y a Angel Pérez Herrero, de 23 años, soltero, hijo de Emiliano y de Visitación, natural de esta Ciudad, y ambos en ignorado paradero para que comparezcan ante este Juzgado municipal sito en el Consistorio Viejo de la plaza Mayor, provistos de sus pruebas el día cinco de Septiembre próximo a las once horas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por malos tratos mutuos de obra como denunciados.

León, 8 de Agosto de 1931.— El Secretario, Cándido Santamaría.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### PASTOS DE HINOJOS

Se arriendan los pastos de invierno de la «Dehesa de Hinojo», La Bañeza, solamente para ganado lanar, con corralizas y cobertizos suficiente para 2.000 cabezas, el arriendo será por el tiempo de cuatro años y el tiempo de duración de cada año, será desde el 1.º de Octubre el 15 de Abril Para informes y tratar, al Guarda Jurado de la finca.

P. P.—449.

El miércoles último se extravió un perro de caza Seter, completamente blanco, cola cortada y una lesión entre las paletillas ya cicatrizada. Atiende al nombre de Zar.

Su dueño Dinisio Martínez, de Golpejar de la Sobarriba, quien gratificará.

P. P.—451.

LEON  
Imp. de la Diputación provincial  
1931